



Versión Pública: Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

No. UAIP/0025/2022

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las once horas cuarenta y cuatro minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.

Habiéndose recibido el día veinticinco de julio del presente año, vía correo electrónico solicitud de acceso a la información; que solicitan lo siguiente:

... información pública de avisos y denuncias a amenazas o vulneraciones a niñez y adolescencia en Juntas de Protección en el periodo enero-diciembre 2021, con el siguiente detalle:

- Número de avisos o denuncias por municipio de origen
- Segregación de avisos o denuncias de cada municipio por sexo y edades.
- Recuento de derechos amenazados o vulnerados reportados por municipio.
- Total, de los datos anteriormente mencionados por cada departamento.

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

En fecha veintiséis de julio del corriente año, procedí a notificar al solicitante escrito de prevención de la solicitud de acceso, lo anterior amparándome en el Ley de Acceso a la Información Pública que establece en su Art. 66 los requisitos mínimos para ejercer este derecho. En fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, el solicitante envió vía correo electrónico subsanando la prevención, se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su Reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al artículo 54 del Reglamento. La LAIP establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer

público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

En consecuencia; se procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, a solicitar la información a la Unidad de Coordinación de Dirección Ejecutiva, mediante Memorando UAIP-0062-2022 a fin de localizarla. Por su parte dicha Unidad remitió Memorando UCE/168/2022 donde hace mención lo siguiente: **"Información pública de avisos y denuncias a amenazas y vulneraciones a niñez y adolescencia en Juntas de Protección en el período enero-diciembre 2021, con el siguiente detalle: Número de avisos o denuncias por municipio de origen, segregación de avisos o denuncias de cada municipio por sexo y edades, recuento de derechos amenazados o vulnerados reportados por municipio, total d ellos datos antes mencionados por cada departamento. ... adjunto a la presente matriz en digital y en Excel que contiene la información solicitada."**; la cual notifico mediante la presente resolución, vía electrónica tal y como se señaló.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se RESUELVE:

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

NOTIFÍQUESE.



Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONNA